

## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00026-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte ejecutante en compañía de los demandados **JULIO ENRIQUE CARRILLO GONZÁLEZ** y **RAÚL BENITO CHACÓN MONTERO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. De igual manera, se ingresa al expediente la relación de títulos judiciales expedida por la Secretaría. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de agosto de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, en compañía de los demandados **JULIO ENRIQUE CARRILLO GONZÁLEZ** y **RAÚL BENITO CHACÓN MONTERO**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales, previa entrega a la parte acreedora de los depósitos judiciales consignados dentro de esta causa hasta en la suma de **(\$7.790.700.00)**.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de las consignaciones realizadas por las medidas cautelares dictada frente al demandado **JULIO ENRIQUE CARRILLO GONZÁLEZ** hasta en la suma de **(\$7.790.700.00)**, tal y como se estableció en la petición de terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado **JULIO ENRIQUE CARRILLO GONZÁLEZ** hasta en la suma de **(\$7.790.700.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes del demandado en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada.

**CUARTO: ORDENAR** entregar y pagar a favor del demandado **JULIO ENRIQUE CARRILLO GONZÁLEZ** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretada, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia , siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada. En caso de existir embargo de remanente, procédase a la conversión de depósitos judiciales a favor del Juzgado y el proceso que solicitó la medida cautelar.

**QUINTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico [juca\\_amb@hotmail.com](mailto:juca_amb@hotmail.com), según la información consignada en el escrito presentado por la parte ejecutante para el 31/07/2023, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente

**SEXTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.



**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 09 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd76c10662bcdf8dc0fcfbfb06eccf330418e19bec3af0fd088367e0ede493**

Documento generado en 08/08/2023 12:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**